

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

ARTICULO DE OFICIO.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular.

Habiendose quejado á esta Comision de instruccion primaria D. José Francisco de Iturzaeta de que los maestros de esta provincia, encargados de la primera enseñanza, no acuden á comprar el metodo y coleccion de que es autor, y está mandado observar en todas las escuelas del Reino por Real orden que sué inserta en el boletin oficial de esta provincia; ha resuelto la Comision que VV. hagan comparecer á los maestros de escuela que haya en sus respectivos pueblos, y les enteren de aquella soberana determinacion que se les conceda un término prudente para que compren el citado metodo y coleccion; pasado el cual encarga á VV. la Comision, visiten todas escuelas, y se enteren si los citados maestros han adquirido aquellas reglas, y las han puesto en ejecucion, exigiendoles, en caso de inobediencia, la multa que esa comision tenga á bien imponerles; aplicable á sus gastos.

Al mismo tiempo previene á VV. la Comision, que el citado metodo y coleccion están venales en esta ciudad en la libreria de Santaló Canalejas y Compañia, y que el precio de cada ejemplar es el de 25 ¹/₂ rs. vn.

Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 27 de Enero de 1836.—Esteban Pastor.—Francisco Fernandez vocal secretario.—Srs. de las Comisiones de instruccion primaria de los partidos y pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

El Esmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me previene de Real orden con fecha 3 del actual que recibo hoy por extraordinario lo siguiente.

"Cuándo la augusta Reina Gobernadora se dignó anunciar en las Cortes la grata esperanza de que sin nuevos empréstitos ni aumento de contribuciones se hallarian recursos para terminar la guerra civil, y hacer frente á todas las obligaciones del Estado, contó S. M. con la cooperacion mas activa y eficaz de todos los funcionarios de la Hacienda pública, y en especial con el celo y patriotismo de los Intendentes.

No duda el Gobierno de las intenciones ni de los deseos de estos gefes; pero para justificar las unas y convertir en pruebas los otros, es indispensable que los ingresos en el tesoro público acrediten la rapidez con que se recaudan las contribuciones corrientes; los esfuerzos con que se realizan las deudas atrasadas; el ahinco con que se promueve el aumento de los productos de los derechos de puertas, del tabaco y demas rentas é impuestos; el afán incansable con que se atiende al remedio de los abusos, cuya existencia minora y destruye á la vez los recursos de la Nacion; la sensatez en fin con que se estudian y examinan los defectos que obstruyen ó paralizan la accion enérgica y bienhechora de la administracion para procurar los remedios que alcancen por entero los nobles objetos de su instituto.

El Gobierno ha visto con satisfaccion que en algunas provincias corresponde la recaudacion á sus loables esperanzas, y espera que cada día se adelante mas en apartar los estorbos que embarrasan el camino por donde se ha de llegar á las mejoras que perfeccionen en todos sentidos la Hacienda del Estado.

Como un medio seguro de alcanzar este fin, quiere S. M. que los Intendentes exciten el celo de los nuevos Ayuntamientos, guardando las consideraciones debidas á las apreciables circunstancias de sus individuos, para que se dediquen con empeño á la recaudacion que les está encomendada de las contribuciones públicas, haciendoles entender que el fruto de sus tareas, tanto ha de contribuir á evitar nuevos recargos, como á faci-

18
Sábado 12 de febrero de 1838
Nº 19
Hacer la posibilidad de modificar los impuestos existentes, ó de aliviar sus gravámenes. Por que si el Gobierno está resuelto á no omitir medio para aliviar ó hacer mas llevaderas y suaves las cargas públicas, tambien tiene por el mas sagrado de sus deberes la conclusion gloriosa de esa guerra fratricida que al paso que reclama medios prontos y extraordinarios, absorbe tan absolutamente la atencion del Gobierno mismo, que no le es posible dedicarla con igual preferencia á otras cosas que sin duda la demandan.

Las altas y benéficas miras de S. M. se extienden asimismo á que los Intendentes esparzan estas sanas ideas entre los contribuyentes de las Provincias, para que cooperen con la puntualidad é integridad de sus pagos al logro de tan importantes fines; convenciéndose de que la felicidad general, resultado preciso de las sumas de las felicidades individuales, no tienen mas que un cimiento, que es el Trono excelso de Isabel 2.^a, ni mas garantías que las libertades legales; y que la consolidacion de aquel, y el desarrollo de estas, se hallan identificados con el triunfo de las armas de la nacion.

Los Intendentes deberán apurar su celo para estimular á sus subordinados al desempeño prudente, escrupuloso y activo de sus respectivas obligaciones, inculcando á los Jefes del Resguardo la urgentísima necesidad de que desplieguen cuantos recursos sugiera un celo bien entendido, para atajar los progresos asombrosos del contrabando. S. M. se promete que todos los empleados se esmerarán á porfia en el desempeño severo de sus deberes en el concepto de que será tan munifica en el premio, como incesorable en el castigo.

A estas medidas generales quiere S. M. que se agreguen otras particulares, cuya tendencia es tambien la felicidad de los pueblos por medio de las oportunas reformas de la administracion. Como para dictarlas con tino sea necesario conocer á fondo la verdadera naturaleza de los vicios ó males, es la voluntad de S. M. que los administradores de los partidos, en los pueblos de la comprension de ellos, y los Intendentes en las cabezas de los mismos partidos, en la extension de sus respectivas provincias, inquieren personalmente, por visitas compatibles con las atenciones del servicio, si los empleados desempeñan con inteligencia y exactitud sus deberes; si se observan con puntualidad las Instrucciones ó órdenes vigentes; de donde proceden los entorpecimientos que se notaren; que defectos ó abusos ha enseñado la experiencia; cual es la tendencia ó la inclinacion de la opinion pública ilustrada sobre su mas sencillo y saludable remedio; si para seguirle bastará la persuacion, alguna ligera enmienda, ó si será necesario echar mano de los medios coactivos que esten en las facultades de los Intendentes, ó que convenga reclamar del Gobierno sin tardanza; y por ultimo, cuanto roce ó tenga relacion, por pequeña que sea con el sistema del Gobierno que se reduce á la sencilla divisa de hacer el bien y precaver ó corregir el mal.

Estos conocimientos serán estériles si los Administradores é Intendentes no los reúnen en un cuerpo, que puesto á la vista del Gobierno sirva, por decirlo así, de indicador de sus providencias ulteriores. Al efecto los Administradores extenderán una memoria de cuanto observen y llame su atencion en las visitas, ya sea sobre la indole de cada contribucion, ó ya sobre el estado de su administracion y recaudacion, no excusando la enunciacion de las mejoras de que sean susceptibles en su dictamen. De la Reunion de estas memorias dirigidas al Intendente, formará este una general relativa á la provincia: adoptando ó descartando lo que le parezca para dar una idea cabal y concisa de las rentas é impuestos del distrito de su mando, y de las reformas ó innovaciones conducentes, deteniéndose por ultimo á presentar unas observaciones generales y aun particulares sobre la riqueza, trabas que esta sufra, causas de la pobreza que reine, y auxilios que pudieran mejorar su situacion en la provincia cuidando muy particularmente de que estas observaciones no salgan de los limites naturales de la Hacienda pública, ó que no se mezclen en las atribuciones del fomento nacional, que son de la competencia del Ministerio de la Gobernacion del Reino. Y mediante á que ó la demasiada estension de algunas Provincias, ó sus circunstancias actuales pueden oponer algunos estorbos que impidan la visita personal de los Intendentes á todas las cabezas de partido; permite S. M. que estos Jefes puedan valerse, y encargar su desempeño á cualquier empleado principal que merezca su confianza por la probidad y conocimientos, de que haya dado muestras, debiendo grangearle este servicio particular un titulo para adelantos en su carrera, siempre que obtenga resultados ventajosos, que el Intendente elevará al soberano conocimiento de S. M. por conducto de este Ministerio de mi cargo.

Estas visitas no han de causar gasto alguno para el Estado, ni el menor gravamen para los pueblos, porque en ellas se ha de evitar todo aparato ó ostentacion como enteramente inútiles para el objeto; y tambien el admitir obsequios que las mas veces se dispensan con la esperanza si no á costa de la independencia y rectitud de los empleados.

Finalmente, S. M. se propone graduar para fines de Marzo próximo el merito de los Intendentes por los ingresos verificados en el Tesoro, y la disminucion de los atrasos y del contrabando, aunque su augusta consideracion no dejará de apreciar como merezcan las circunstancias de cada provincia, y los medios que hayan podido y debido emplearse para discernir en cada uno de estos funcionarios el verdadero celo que hubiere acreditado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Mendizabal.

Me apresuro pues á transmitir á los pueblos y llamar su atencion sobre las miras de S. M. siempre benéficas y maternales recordándoles con tal motivo que desde que tuve el honor de encargarme en esta Intendencia, no he cesado de inculcar á todos los Ayuntamientos de la Provincia la necesidad de que desplegasen el lleno

su celo para dar á la recaudacion el impulso que necesitaba á fin de cubrir con sus productos atenciones las mas graves y de interés general. Antes de ahora he anunciado tambien á dichas corporaciones que la mayoría de ellas me habia dado pruebas nada equivocadas de los esfuerzos hechos por su parte, para que los resultados llegasen mis deseos identificados con los de la superioridad. Tal conducta proporciona á la provincia entera la satisfacción de ser una sin duda de las que el Gobierno asegura haber correspondido á sus loables esperanzas. ¿Y será posible que después de haberse gringado tan justo concepto haya de desmerecer de él por menos celo, morosidad ó apatía? Yo me anticipo á asegurar á S. M. que para fines de Marzo graduará no tanto el mérito de mis disposiciones, cuanto la eficacia patriotismo y desvelos de los dignos individuos que hoy componen los Ayuntamientos de esta provincia. Con conocimiento de tan relevantes circunstancias, todo lo espero de su eficaz cooperacion. Son muy pocos los que hasta el día hayan dejado de recibir pruebas nada equivocadas de los principios y deseos que me asisten de relevarles de trabas y dispendios que siempre deben serles molestos como á mi desagradable. Solo esijo en justa retribucion de las distinciones que á todos dispense, el que con un esfuerzo extraordinario me proporcionen el placer de presentar al Gobierno la mas brillante recaudacion llegando en ello sus deseos. Y aunque le tengo hecho presente con bastante estension por lo respectivo á la Hacienda pública las necesidades de esta repetida Provincia, los medios de que en ella adquieran las rentas el incremento de que son susceptibles y cuanto mas he creído conveniente al mejor servicio de S. M. y bien de los pueblos que la componen, me prometo repetir dicha manifestacion segun los términos prevenidos en la inserta Real orden previa la instruccion practica que adquiera uno de los gefes de Administracion á quien encargaré la visita que igualmente se ordena y á el cual se servirán VV. facilitar cuantos conocimientos les solicite para el mejor desempeño de su cometido y convencimiento de los medios que se propongan adoptar relativamente á el completo pago de sus descubiertos, á fin de ver realizadas las rectas intenciones de S. M. y confirmado el señalado lugar de que es merecedora la Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 10 de Febrero de 1836.—José Lopez Garcia.—SS. Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

El grito unanime de la España ha aplaudido la resolucion feliz del Gobierno disolviendo unas Cortes en que aun tomaban asiento hombres juzgados ya irrevocablemente por el voto público. Todas las ciudades principales se decidieron á emitir unos sentimientos que no podian contener, á pesar de las trabas que el sistema de aquellos hombres parece quiso vengarnos para evitar á las provincias el censurarle de nuevo. La representacion popular de nuestra provincia no dudó un momento en elevar sus felicitaciones al trono: y hechas ya públicas tantas otras, estamos en el deber

de presentarla á nuestros lectores.—Es como sigue: Felicitacion dirigida á S. M. por la Diputacion Provincial de Córdoba con motivo de las ultimas resoluciones del Ministerio.

Copia.—Señora.—La Diputacion Provincial de Córdoba eleva respetuosamente al Trono de V. M. los sentimientos de su gratitud por los Reales decretos de 27 de este mes disolviendo el Estamento de Procuradores y convocando á nuevas Cortes. La Diputacion admira el maternal desvelo de V. M. por asegurar la felicidad de los Españoles. Pocos Reyes han sabido conciliar la dignidad del Trono con la libertad de los pueblos; y este don hijo del cielo, es el mayor con que la providencia ha dotado á V. M. para bien de ellos. Rodeada está V. M. de un Ministerio cuyos antecedentes garantizan las mas lisongeras esperanzas. Una ley electoral, base fundamental de todo Gobierno representativo y de cuyo perfecto establecimiento estan pendientes la seguridad del trono de vuestra augusta hija y la libertad Nacional, fué propuesta por vuestro Gobierno al Estamento popular que la ha desestimado en sus principales bases: y V. M. apelando al juicio de la Nacion por medio de una nueva legislatura, ha constituido á este pueblo que la adora, en Juez que decida su propia causa y manifieste explicitamente su voluntad.—Una conducta tan franca y generosa no puede ser aplaudida cuanto se merece con las expresiones que esten al alcance de la Diputacion y su respetuoso acatamiento es el unico medio de demostrar á V. M. su eterna gratitud por tan sabias resoluciones.—La Diputacion ha creído oportuno dirigir su voz con este motivo á los habitantes de la Provincia en los terminos que espresa el adjunto ejemplar de su alocucion.—El Todo poderoso conserve la importante vida de V. M. y de su Augusta Hija, la Reina N. S. cuantos años interesa al bien de los Españoles. Córdoba 31 de Enero de 1836.—Señora A. L. R. P. de V. M.—Esteban Pastor Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial Juan Golmayo. Srio.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba.

Por el Ecsmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 31 del anterior la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado aceptar con particular aprecio el donativo que V. hace desde primero del actual hasta la terminacion de la Guerra civil del 15 por ciento de su sueldo, é igualmente el diez que ceden del suyo con tan loable fin D. Antonio Ramirez de Arellano Juez segundo de esa ciudad, D. Juan Antonio Camacho, y D. Rafael Merlo, promotores fiscales, admitiendo en la propia forma los 1928 rs. 24 mrs. que se les adeudan por los Propios de esa ciudad y de Vi-

lafranca al D. Juan Antonio Camacho por sueldos devengados en el mismo destino en la época constitucional, y que cede para el propio objeto habiéndose servido S. M. al mismo tiempo aceptar con la misma benevolencia los 1500 rs. vn. que ofrecen por una vez los escribanos de ese número y Colegio y los 7000 que se les adeuda por la Hacienda militar por rentas de unas casas posadas que les pertenecen en esa capital. Lo que de Real orden digo á V. para su satisfacción y la de los demás interesados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1836. — Alvaro Gomez. — Sr. D. José Maria de Trillo Juez primero de 1.ª instancia de Córdoba.

Lo que me apresuro á publicar por medio de este periodico para el debido conocimiento y satisfacción de los interesados, y para que tanto ellos como otros se esfuercen con estas muestras del Real aprecio para continuar dando prueba de su patriotismo y lealtad. Córdoba 8 de Febrero de 1836. — José Maria de Trillo.

AVISO OFICIAL.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Por cartas órdenes de la sala 3.ª de la Real Audiencia de Sevilla autorizadas por su escribano de Camara D. José Garcia Lecomte se me ha comunicado para su insercion en este periodico en 4 y 5 del actual los autos del tenor siguiente.

AUTO.

En la ciudad de Sevilla á 3 de Febrero de 1836. — Estando en su sala 3.ª los Srs. Ministros designados al pie con asistencia del fiscal de S. M. digeron: que para abreviar la revision de los estados que deben servir para los alardes prevenidos en la ordenanza del tribunal, debian de mandar y mandaron, que los Jueces de 1.ª instancia remitan precisamente aquellos por conducto del Sr. Regente en 15 y ultimo de cada mes bajo su mas estrecha y efectiva responsabilidad, insertandose este auto en los boletines oficiales de cada una de las cuatro provincias de que se compone este territorio para que llegando á noticia de dichos jueces no puedan alegar ignorancia. Y por este su auto así lo proveyeron y rubricaron de que certifico. — Está rubricado. — D. José Garcia Lecomte. — SS. Jaime. — Coterá. — Pueyo. — Sanchez. — Fiscal Pozo.

OTRO.

En la ciudad de Sevilla á 5 de Febrero de 1836: estando en Audiencia los Srs. Ministros de este tribunal designados al pie en la sala 3.ª del mismo, dada cuenta de la anterior esposicion de los Jueces de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera que hacen sobre el cumplimiento de los autos gubernativos de la propia sala que se les tienen comunicados antes de las ordenanzas y re-

glamento provisional para la administración de Justicia: en su vista mandaron: que todos los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales que comprende el territorio de este expresado tribunal, se limiten por ahora á cumplir lo que previenen dichos reglamento provisional y ordenanzas que les están comunicados; y para que llegue á noticia de todos insertese en los boletines oficiales de las cuatro provincias, dirigiendose al efecto las órdenes correspondientes con certificación de este auto. Así lo acordaron y rubricaron. — Está rubricado. — D. José Garcia Lecomte. — Señores Jaime. — Coterá. — Pueyo. — Sanchez. Los autos preinsertos corresponden exactamente con las certificaciones que se me han remitido. — Lo que me apresuro á comunicar á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento. — Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Febrero de 1836. — José Maria de Trillo. — SS. Jueces de 1.ª instancia de los partidos judiciales de esta provincia. —

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.

En la causa seguida en este Juzgado de mi cargo contra Andres Balverde é Ynes Fernandez vecinos de la Villa de Aguilar por defraudacion ala Real renta de Aguardiente, y seguida por su orden de ultimo estado, há recaído el definitivo del tenor siguiente.

En la Ciudad de Córdoba á nueve de Enero, de mil ochocientos treinta y seis: el Señor Don José Lopez Garcia Yntendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia habiendo visto la causa presedente y lo espuesto por el Fiscal su Señoría dijo: Debía de mandar y mandó se sobreesa en esta causa condenando en las costas ocasionadas á la Ynes Fernandez y Andres Balverde mancomunadamente y para hacerle saber esta providencia y ecijirle la cantidad á que acienden aquella, librese el despacho conveniente insertandose este probhecho en el Boletin oficial. Y por este su auto que su Señoría probeyó con acuerdo y parecer del Señor su asesor así lo mandó y firmo de que yo el escribano doy fe. — José Lopez Garcia. — Antonio Ramirez de Arellano. — José Enrriquez. Y consiguiente á lo que en dicho auto se manda, se pone la presente para su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia. Córdoba doce de Enero de mil ochocientos treinta y seis.

AVISO.

En la calle de Consolacion numero 22, acaba de establecerse Martin Camino de Nacion Frances, el que ofrece servir en el arte de tintorero y en el de estancador de vestidos y pañuelos de percal y seda en buenos colores y dibujos de gusto.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Numero 19.

Nota de los individuos que en obsequio à la causa de la libertad y de la legitimidad concurren con donativos en dinero y efectos en los Pueblos de esta Provincia que á continuación se espresan.

VILLA NUEVA DEL DUQUE.

Nombres de los interesados.	Efectos.	Rs. vn.
Jose Torres.	6	
Tomas Rubio.	12	
Juan Medina Carmona.	10	
Gregorio Medina.	$\frac{1}{2}$ zn. garbanzos.	
Alonso Moreno.	2	
Manuel Rodriguez.	2 zls. de id.	
Francisco Montenegro.	$\frac{1}{2}$ zn. garbanzos.	
Juan Medina Jurado.	2 zls. de id.	
Jose Caballero.	1 zn. de id.	
Antonio Romero.	2 zls. de id.	
Jose Medina Torres.	1 zn. de trigo.	
Jose Sanchez Vioque.	Se suscribe al 4 p 8 de sus decimas por estanquero durante la guerra.	
Manuel Ruiz.	1 zn. de garvans.	
Francisco Medina Carmona.	4	
Pedro Gonzales.	$\frac{1}{2}$ zn. de id.	
Rafael Benitez.	2 zls. de id.	
Antonio Jurado.	$\frac{1}{2}$ zn. de lentejas	
Jose Cercano.	10	
Francisco Medina Lopez.	1 zn. Garbanos.	
D. Jose Pedrajas.	4	
Pedro Medina.	8	
Antonio Arevalo.	1 zn. de trigo.	
Jose Morales.	10	
Juan Leal.	2 zls. de trigo.	
Fausto Romero.	1	
Viuda de Grabiell Leal.	7	
Juan Gonzalez.	2 zls de trigo.	
Aña Rubio.	6	
Diego Rubio menor.	2	
Jose Romero.	$\frac{1}{2}$ zn. de cebada.	
Viuda de Pedro Agudo.	8	
Bartolome Gomez.	4	
Juan Carmona mayor.	4	
Andres Quebrajo.	1 zn garbanos.	
Diego Romero.	1 zn. de id.	
Francisco Romero.	$\frac{1}{2}$ zn. de id.	
Ramon Romero.	$\frac{1}{2}$ zn de trigo.	
Pedro Salado.	3 zls garbanos.	
Lorenza Alamillos.	$\frac{1}{2}$ zn. de id.	
Jose Prieto.	1 zn. garbanos	
Francisca Muñoz de Bme.	1 zn. de id.	
Hipolito Sanchez.	1 zn. de trigo.	
Andres Sanchez.	Id. . . id.	
Andres Alamillos mayor.	Id. . . id.	
Andres Torres.	$\frac{1}{2}$ zn. de cebada.	
Jose de Medina.	$\frac{1}{2}$ zn. garbanos.	
Santiago Andrada.	1 zn. de id.	
Pedro Alamillos mayor.	1 zn. de trigo.	
Pablo Romero.	4	
Bartolome Salado.	6	
Vicente Leal.	4	
Perfecto Sanchez.	8	
Jose Salado.	2 zs. de trigo.	
Cristoval Alamillos.	1 zn. garbanos.	
Diego Viso.	$\frac{1}{2}$ zn. de trigo.	
Juan Leal Rodriguez.	2 zls. garbanos.	
Jose Benitez.	4	
D. Ignacio de Mesa.	4	
Bartolome Benitez.	4	
Juan Fernandez.	1 zn. garbanos.	
Bartolome Rodriguez.	1 zn. de trigo.	
Alfonso Fernandez.	Id. . . id.	
D. Manuel Gomez.	4	
Juan Alamillos.	1 zn. de trigo.	
Francisco de Moya.	4	
Pedro Bermudo.	3 zls. de trigo.	
Doña Catalina Doblado.	4	
Fabian Gomez.	5	
Francisco Medina Rubio.	$\frac{1}{2}$ zn. de trigo.	
Francisco Doblado.	2 zls. garbanos.	
Diego Rubio.	Id. . . id.	
Lorenzo Jurado.	$\frac{1}{2}$ zn. de id.	
Martin Sepulveda.	1 zn. de cebada.	
Alonso Taguas.	1 zn. de Centeno.	
D. Francisco Cadenas.	40	
Andres Moya.	2 zls. garbanzos.	
Miguel Granados.	2	
Francisco Romero Rubio.	2	
Felipe Benitez.	4	
Juan Andrada.	17	
Francisco del Tozo.	2	
Antonio Benitez.	4	
Juan Muñoz.	2	
Juan Medina Mesa.	2	

D. Juan Blanco. Se suscribe al 2
par 100 de su
sueldo durante la
Guerra, cobrando
en la Serena.

D. Juan Medina Aqueda.	20
D. Andres Arevalo.	100
Ygnacio Rubio.	20
Antonio Medina.	20
Juan Sanchez.	20
Juan Gomez.	20
Pedro Moya.	20
Juan Carmona.	20
D. Jose Manso.	20
En dinero.	470 17
Id. del grano vendido.	193 16
Id. dinero recogido en pequeñas partidas.	11
Total.	675

PEDROCHE.

Sr. D. Alfonso Blanco.	100
D. Alejandro Tirado.	20
D. Jose Tirado y Cobos.	200
Sr. Jose Maria Carrillo.	2
Sr. Francisco Ruiz Conde.	4
Sr. Jose Manso.	11
D. Francisco Moreno.	20
D. Juan Muñoz Lopez.	100
D. Jose Moreno.	80
D. Francisco Peralbo.	20
D. Martin Texero.	22
D. Antonio Jurado.	8
D. Francisco Rueda.	8
Id. Pedro Misas.	10
Id. Atanasio Misas.	30
Id. Alonso Montero.	15
D. Jose Antonio Morillo.	320
D. Jose Morillo Madueño.	20
Juan Herrador Riquez.	100
Alonso Manos Albas.	15
D. Matias Moreno.	40
El Convento de Monjas.	20
Francisco Ruiz Peralbo.	15
Juan de Rueda Labrador.	10
Jose Maria Tirado.	10
Santiago Alamito.	15
Pedro Diaz Luna.	2
Antonio Moreno Serrano.	4
La viuda de Alonso Pi arro	2
Recogidos en cortas partidas	19
Total.	1242

YZNAR.

D. Pablo Pirez.	160
D. Severo Jose de Ilamas.	100
D. Rafael Gutierrez.	60

D. Timoteo de Montes.	40
D. Jose Roldan.	20
D. Francisco Paula Osuna.	20
D. Nicolas de Heredia.	20
D. Juan Gattierrez Cobo.	19
D. Jose Ortiz Sainz.	320
D. Jose de Lanzas Comino	60
Cristobal Doncel Cañas.	20
Doña Maria Bargas.	30
D. Jose Rodriguez.	60
D. Antonio de Cañas.	20
D. Miguel Quintana.	19
Jose de Pay.	12
Maria del Carmen Perez.	4
Ana Cantero Carriel.	10
D. Antonio de Burgos.	130
Jose Ortega Borrego.	5
D. Juan de Prados.	20
Antonio Gutierrez Navarro	10
Antonio Serrano Molina.	8
Francisco Serrano Arjona.	10
Francisco Chacon.	20

D. Manuel Padilla.	20
D. Miguel Garcia Vargas.	40
D. Nicolas Dias Molina.	40
D. Jose Calis Valverde.	60
D. Antonio Doblaz Crespo.	60
Francisco Gasman Rey.	12
Cristobal Palacios Lechado	10
D. Juan Lopes Yñigo.	20
Doña Josefa de Montes.	60
Cristobal Gutierrez Garrido.	10
M. Francisco Quinta Muños	30
Juan Papiete Rosales	20
Antonio Quintana Morente.	40
Antonio Torres Alcaide.	30
Jose Ortega Masueles.	5
Francisco de Paula Garrido	20
Salvador Garrido.	40
Antonio Leon.	20
Diego Granados Luque.	20
Juan Ruiz Morales.	5
Maria de los Dolores Rubio	20
Un vecino con iniciales D. G.	20
Sim n de Luque Aguilera.	60
Cristobal Ramires.	20
Andres Ruiz.	20
Jose Ramires Alcoba.	40
Francisco Rodriguez Melero	10
Antonio Ruiz Salgado.	8
Francisco Lobato Cobo.	10
Francisco Candelario.	8
Francisco Roldan Gomes.	20
Antonio Ortiz Bueno.	20
Antonio de Alva Serrano.	10
Ramon Aguilera.	10
Murcos Quintana.	10

Se continuará.

Imprenta de Santaló Canalejes y compañía.